



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	75 pesetas.
Semestre	50
Trimestre	30
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Efectos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*

Suscripciones y anuncios se servirán — previo pago

Número 79

Jueves 8 de Abril de 1943

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### Junta provincial de precios

CIRCULAR NÚM. 70

#### Envasado de anchoas

Como aclaración a la circular número 371, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, número 51 del 20-2-43, sobre la utilización de la hojalata para el envasado de las elaboraciones de anchoa en aceite, ya que está prohibida la fabricación en dicho envase, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto conceder un plazo improrrogable hasta 31 de Diciembre del corriente año a los industriales conserveros para liquidar todas las existencias que tienen declaradas de envases, llenos y vacíos, preparados con anterioridad a 30 de Enero último; pasado el plazo señalado se prohíbe la circulación y venta de dicho artículo envasado en hojalata, considerándose mercancía clandestina la que se encuentre en tales condiciones en poder de fabricantes o comerciantes.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 3 de Abril de 1943. — El gobernador civil, presidente.

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 239 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor inspec-

tor municipal Veterinario de Quintanilla de Arriba, y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en dicho término municipal de Quintanilla de Arriba, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil, de fecha 13 de Enero de 1942 («Boletín Oficial» de la provincia del día 19).

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 29 de Febrero de 1943. — El gobernador civil, Tomás Romojaro.

1.148

#### Jefatura Agronómica de Valladolid

#### Fitopatología y plagas del campo

Ante la invasión de «El escarabajo de la patata», en la provincia, por el presente se ordena a todos los señores alcaldes, nombren dos veedores por cada término municipal, los cuales podrán dirigir y organizar la vigilancia de las siembras y cultivos de patatas dentro de su término, denunciando a esta Jefatura la presencia del insecto.

Las propuestas de nombramientos de los citados veedores, deberán obrar en poder de esta Jefatura antes del día primero de Mayo próximo.

Valladolid, 3 de Abril de 1943. — El ingeniero jefe agrónomo, José F. de la Mela.

1.142

#### Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N.-S.

#### Sindicato Nacional de la Construcción

NORMAS GENERALES PARA DISTRIBUCIÓN DE ACEITE DE LINAZA ENTRE LOS INDUSTRIALES PINTORES DE LA CONSTRUCCIÓN

Se reúnen y unifican en el presente escrito todas las normas aprobadas por este Sindicato Nacional, relativas a res-

tricción, asignación y distribución de aceite de linaza para la industria de la construcción.

#### RESTRICCIÓN

La escasez de aceite de linaza para la pintura, debida a las dificultades de importación de semilla de lino, obliga a limitar su empleo, por cuyo motivo se han acordado por este Sindicato Nacional de la Construcción las siguientes normas restrictivas:

1.ª Solamente se dará aceite de linaza a los industriales pintores encuadrados en este Sindicato Nacional y para obras o trabajos de construcción.

Las obras de pintura que no hayan de ser realizadas por industriales pintores encuadrados dentro del Sindicato de la Construcción no recibirán los cupos del mismo; únicamente en el caso de tratarse de entidades oficiales que pinten con sus propios medios, se tramitarán e informarán sus peticiones al Sindicato Nacional de Industrias Químicas.

2.ª Se reservará el aceite de linaza para la pintura de aquellas partes de las obras en que sea imprescindible este material, dejando para el resto de las obras de pintura, los sustitutivos, que aunque no dan el mismo resultado, pueden admitirse provisionalmente, hasta tanto se resuelva esta anómala situación.

Por consiguiente, no se asignará ninguna cantidad de aceite de linaza para pintura al óleo sobre lienzo, salvo casos excepcionales de obras oficiales que, por los fines a que se dedique el local o locales del edificio, justifique la concesión de la cantidad estrictamente necesaria.

3.ª Se considerará preferente para adjudicación de aceite de linaza la pintura sobre construcciones metálicas a la intemperie, a cuyas peticiones se procurará dar la totalidad del aceite de linaza necesario.

4.ª Se considerará también preferente la carpintería y cerrajería exterior de los edificios que representen, aproximadamente, un tercio de la superficie de carpintería y cerrajería en general.

5.ª El jefe del Sindicato, en vista de las solicitudes presentadas y de la cantidad de aceite de linaza a distribuir, pue-

ta a su disposición por el Sindicato Nacional de Industrias Químicas, determinará los porcentajes de cupos concedidos a cupo necesario, en función de los metros cuadrados a pintar, porcentajes que no podrán ser inferiores al 80 por 100 para construcciones metálicas, y el 33 por 100 para pintura sobre carpintería y cerrajería.

6.<sup>a</sup> Se estima como mejor garantía del empleo y de la necesidad de la petición, la presentación de los planos de las obras y mediciones de las mismas, y, en este caso, se entregará la totalidad del aceite de linaza necesario para las obras de pintura sobre metal, y se beneficiará en un tanto por ciento, a fijar por la Jefatura del Sindicato, el cupo que le correspondería para las obras de carpintería.

#### TRAMITACIÓN

La tramitación de las solicitudes es diferente según se trate de obras oficiales o de obras particulares, pero todas ellas deberán venir redactadas en el formato del modelo número 1 que se acompaña, con arreglo a las siguientes instrucciones:

1.<sup>a</sup> Las peticiones oficiales serán cursadas a través de los representantes de los Ministerios respectivos en este Sindicato. Aquellos Ministerios que no tengan representante, los tramitarán por mediación de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

No será necesaria la firma del delegado provincial del Sindicato de la Construcción y en el lugar de la firma del propietario vendrá la del jefe o director de la entidad propietaria de la obra con el sello correspondiente.

2.<sup>a</sup> Cuando se estimase indispensable para una obra oficial aceite de linaza para pintura sobre lienzo, se acompañará un certificado técnico en el que se justifique esta imprescindible necesidad, exponiendo detalladamente los motivos y razones que existan para esta solicitud.

3.<sup>a</sup> Las solicitudes para obras particulares se cursarán a través del jefe provincial del Sindicato de la Construcción, que las remitirá todas juntas, mensualmente, con su V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, haciendo constar las observaciones que estime oportunas.

4.<sup>a</sup> Las peticiones de los industriales particulares se harán ajustándose exactamente al modelo número 1, en el que la Jefatura provincial del Sindicato reseñará el recibo de la cuota sindical abonada en el mes anterior, devolviéndose este recibo al peticionario, sellado, para que no pueda utilizarlo en otra petición.

Cuando no exista director técnico de las obras, firmará solamente el propietario, pero en este caso acompañará copia del contrato entre el empresario y el propietario del edificio.

En la casilla que dice «industria», vendrá el nombre del pintor y su dirección industrial.

5.<sup>a</sup> A los pequeños industriales que no realizan obras de pintura si no trabajos, se les fijarán cupos trimestrales, y para ello, deberán llenar el modelo número 1, suprimiendo lo relativo a «obra» y «director técnico», aunque sí deben indicar los metros cuadrados de pintura que ejecutarán probablemente en el trimestre.

El jefe provincial del Sindicato comprobar con todo cuidado el número de

obreros fijos que tiene el industrial confrontándolos con el recibo de la cuota sindical.

#### ASIGNACIÓN

Recibidas en este Sindicato Nacional las solicitudes, se asignarán las cantidades correspondientes, a ser posible trimestralmente, con arreglo a las siguientes normas:

1.<sup>a</sup> Se calcularán, en función de los metros cuadrados a pintar, las cantidades necesarias de aceite de linaza para pintura sobre metal, carpintería y lienzo, separadamente.

2.<sup>a</sup> Se aplicarán a las cifras anteriores los porcentajes que en virtud de las normas de restricción se fijan por el jefe del Sindicato Nacional, y el resultado obtenido, acoplado a las medidas de los envases usuales de este material, será la cantidad asignada.

Si esta cantidad, así obtenida, fuese superior a la solicitada se le concederá al peticionario solamente esta última.

3.<sup>a</sup> Se procurará distribuir la cantidad asignada entre aceite de linaza crudo y aceite cocido, en proporción análoga a la fijada en la solicitud.

4.<sup>a</sup> Los suministros se harán por riguroso orden de antigüedad dentro de cada provincia.

5.<sup>a</sup> Cuando la cantidad asignada sea superior al triple del cupo mensual solicitado, se reservará el resto para entregar en los trimestres sucesivos.

6.<sup>a</sup> Para los pequeños industriales pintores, que no realizan obras si no trabajos, la asignación se hará en relación con el número de obreros que tengan y durante un período trimestral.

7.<sup>a</sup> Se considera que estos pequeños industriales tienen suficiente, en período normal, con un cupo de 10 kilos por obrero y mes, y teniendo en cuenta la necesidad de restricción de este material, se fija la cantidad a distribuir trimestralmente, por obrero, en 9 kilos.

8.<sup>a</sup> Cuando alguno de estos industriales tuviese una obra para la que se le adjudicase aceite de linaza en cantidad superior al doble de su cupo trimestral, se le anulará el correspondiente al reparto en que se le asigne a la obra.

#### ENTREGA

Realizada la distribución se comunicará a los jefes provinciales del Sindicato de la Construcción y a las fábricas, para que sea retirado el aceite de linaza de éstas y efectuada la entrega a los peticionarios, de conformidad con las siguientes instrucciones:

1.<sup>a</sup> Se remitirán a todos los Sindicatos provinciales de la Construcción los boletos comprobantes para su entrega a los industriales pintores, tanto para las obras particulares como para las oficiales, con una relación en la que se especificará para cada industrial la cantidad asignada y la obra a que se destina.

Al mismo tiempo, se comunicará directamente por el Sindicato Nacional a las entidades oficiales las cantidades asignadas para la ejecución de sus obras.

2.<sup>a</sup> La retirada de aceite de las fábricas podrá hacerse independientemente por cada industrial, o bien por el Sindicato provincial de la Construcción para todos o alguno de ellos, a fin de ahorrarse envases, y facilitar los transportes.

3.<sup>a</sup> Las cantidades que no hayan sido retiradas de las fábricas en un plazo de

dos meses, serán repartidas nuevamente por considerarse caducada su concesión.

4.<sup>a</sup> El Sindicato provincial recogerá los justificantes de entrega y los remitirá a este Sindicato Nacional, el cual los confrontará con los que reciba de los fabricantes.

5.<sup>a</sup> Los directores técnicos de las obras expedirán un justificante de haber empleado en las mismas el aceite de linaza entregado a los industriales pintores, sin cuyo requisito no se asignará nueva cantidad de este material en el próximo reparto.

#### INCIDENCIAS Y SANCIONES

Las incidencias, reclamaciones e irregularidades que puedan surgir en la distribución, serán resueltas por la Jefatura del Sindicato Nacional de la Construcción, de conformidad con los acuerdos siguientes:

1.<sup>o</sup> Toda reclamación de los industriales pintores o de los constructores de obras particulares, habrá de ser tramitada a través del Sindicato provincial de la Construcción, e irá acompañada de un informe del jefe del mismo.

Las reclamaciones formuladas por las entidades oficiales, deberán seguir la misma tramitación que las peticiones de aceite de linaza, es decir, a través de los representantes de los Ministerios en este Sindicato.

2.<sup>o</sup> Vistas las solicitudes y los informes de los jefes de los Sindicatos provinciales de la Construcción (que serán preceptivos en todos los casos, tanto oficiales como particulares), la Jefatura de este Sindicato Nacional dictará la resolución que estime oportuna.

3.<sup>o</sup> Cuando se comprobare una falsedad en alguna declaración de un peticionario, avalada con la firma del director técnico de las obras, se dictará la sanción correspondiente, previa autorización del Ministerio de Industria, que podrá ser de seis meses a un año de privación de cupo de aceite de linaza al industrial pintor, dando conocimiento del asunto, por lo que se refiere al técnico director, al Colegio de arquitectos o aparejadores o a la Asociación de ingenieros de que dependa.

4.<sup>o</sup> Cuando se comprobare que, sistemáticamente, algún industrial peticionase cantidades muy superiores a las necesarias para sus obras de pintura, se le impondrá una sanción por este Sindicato Nacional, que podrá ser de tres a seis meses de privación del cupo de aceite de linaza, sin perjuicio de la determinación que se adopte con relación al jefe del Sindicato provincial de la Construcción, por negligencia en la inspección de sus peticiones.

#### OBSERVACIÓN

Las presentes normas podrán ser modificadas, en aquello que no sea sustantivo, si la experiencia lo requiriese, por la Jefatura del Sindicato Nacional de la Construcción.

Por lo que se refiere a las normas de restricción, en cuanto las circunstancias permitan levantar la prohibición de pintar al óleo sobre lienzo y mejorar las cantidades asignadas para la carpintería y trabajos de pintura, se podrán modificar provisionalmente en sentido favorable, por la Jefatura del Sindicato, hasta tanto que recaiga acuerdo en la Junta Central Sindical.

# Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N.-S.

## Sindicato Nacional de la Construcción.—MADRID

Industria: .....

Número de obreros fijos: .....

Provincia: ..... Localidad: .....

Obra de ..... en ..... para .....

Director Técnico: .....

Cantidad de aceite de linaza que solicita (crudo o cocido) .....

Mts. <sup>2</sup> de pintura	{	Sobre lienzo .....
		Carpintería .....
		Metal .....

Cupo mensual necesario .....

Número de obreros que se emplearán en las obras: .....

Importe de las obras de pintura contratadas en pesetas .....

Recibo de la cuota sindical: .....

FIRMA DEL PETICIONARIO,

FIRMA DEL DIRECTOR TÉCNICO,

FIRMA DEL PROPIETARIO,

V.º B.º:  
EL DELEGADO PROV. DEL  
SINDICATO DE LA CONSTRUCCIÓN,

## Obras Públicas.- Provincia de Valladolid

ESCALAFÓN del personal del Cuerpo de capataces y peones camineros de las carreteras del Estado, de la plantilla de esta provincia, totalizado en 31 de Diciembre de 1942, que se formula y publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 del reglamento orgánico del Cuerpo, aprobado con carácter provisional por Decreto de fecha 26 de Junio de 1936.

(Conclusión)

		Fechas de nacimiento			Fechas de las tomas de posesión		
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
82	Mauricio Mate Rodríguez.	14	Julio	1891	1	Sepbre.	1930
83	Antonio Misas Pérez.	23	Marzo	1891	10	Novbre.	1930
84	Juan Muñoz Perucha.	8	Febrero	1888	14	Id.	1930
85	Crescencio Valbuena Argüello.	10	Marzo	1884	16	Enero	1931
86	Gabino Rodríguez Carrión.	19	Febrero	1891	23	Id.	1931
87	Sandalio Rodríguez Fernández.	26	Enero	1892	25	Febrero	1931
88	Gabriel Santos Sobrino.	18	Marzo	1889	10	Junio	1931
89	Francisco Redondo Alcalde.	31	Agosto	1879	8	Sepbre.	1931
90	Moisés García Rodríguez.	25	Novbre.	1904	14	Marzo	1942
91	Emiliano Torrero Nieto.	5	Enero	1913	14	Id.	1942
92	Antonio Revenga Catalina.	18	Junio	1917	14	Id.	1942
93	Cayo Dóminguez Castellanos.	25	Enero	1916	14	Id.	1942
94	Luis Espinilla Sáez.	21	Junio	1914	14	Id.	1942
95	Isidoro Noreña Rodríguez.	21	Id.	1923	14	Id.	1942
96	Alejandro Bellosó Flores.	9	Febrero	1918	14	Id.	1942
97	Ovidio Salas Carrasco.	3	Junio	1907	14	Id.	1942
98	Facundo Espinilla Martín.	12	Id.	1905	14	Id.	1942
99	Marciano Moral Urdiales.	12	Julio	1915	14	Id.	1942
100	Teófilo Prieto Monje.	22	Id.	1900	14	Id.	1942
101	Ladislao Lobato López.	4	Junio	1916	30	Mayo	1942
<b>Peones camineros en expectativa de destino</b>							
1	Julio Cantalapiedra Hidalgo.	5	Dcbr.	1911			
2	Lumidirico Lorenzo Torres.	24	Enero	1911			
3	Miguel Urdiales Gómez.	30	Sepbre.	1911			
4	Antonio Arragúz Gutiérrez.	17	Enero	1920			
5	Teodoro de Frías Manrique.	7	Febrero	1911			
6	José García Fernández.	9	Octubre	1909			
7	Claudio Cerezo Riñón.	22	Dcbr.	1917			
8	Constancio San José Pérez.	30	Octubre	1908			
9	Gregorio Rodríguez García.	10	Mayo	1918			
10	Vicente López Fernández.	22	Enero	1911			
11	Felipe Bartolomé Bartolomé.	11	Abril	1909			
12	Teodomiro Rufino de Frías Manrique.	30	Julio	1919			
13	Bernardino Fernández Pérez.	7	Marzo	1912			
14	Emeterio Delgado Pérez.	23	Sepbre.	1911			
15	Aniceto Olivar Pérez.	18	Abril	1916			
16	Félix Rodríguez Manuel.	29	Julio	1913			
17	Santiago Esteban Medina.	25	Id.	1916			
18	Gregorio Maté Manso.	1	Mayo	1919			
<b>Peones camineros en situación de excedentes</b>							
1	Juan García Pascual.	6	Mayo	1880			
2	Régulo del Castillo Casado.	30	Marzo	1875			
3	Eulogio Amo Soto.	11	Id.	1921		Forzoso	
4	Cristóbal Ramos Perrón.	1	Abril	1918		Id.	

Valladolid, 15 de Febrero de 1943.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.



**La CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE VALLADOLID**

OFRECE A SUS IMPOSITORES, LOS MÁXIMOS TIPOS DE INTERÉS,  
UNIDO A LAS MAYORES FACILIDADES Y VENTAJAS

**OFICINAS: Central, PALACIO DE LA DIPUTACIÓN**  
SUCURSALES, En la Capital, Duque de la Victoria, 27 y en Medina del Campo

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Puente Duero

Terminada la rectificación del padrón de habitantes, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Puente Duero, 25 de Marzo de 1943.—El alcalde, Alejandro Molina.

1.061

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Mariano Gimeno Fernández, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y a testimonio del que refrenda, se siguen autos de menor cuantía a instancia de don Latino Peñas Olmo y don José Arribas Alonso, éste como marido de doña Sofía Peñas Olmos, contra otros y don Fidel Peñas Olmos, sobre nulidad de actuaciones y otros extremos, en cuantía de 15.000 pesetas, con residencia últimamente este demandado en Bilbao, y hoy en ignorado paradero, habiéndose acordado en proveído de esta fecha emplazar a referido señor, a fin de que según, previene el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, en el término de nueve días, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, comparezca en el juicio en legal forma, apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valladolid, a treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres. Mariano Gimeno.—El secretario, Bienvenido Pérez.

1.146-77

## ANUNCIOS NO OFICIALES

Han sido robados dos machos, uno negro, alzada la cuerda y dos dedos; otro rojo, alzada la cuerda. Se agradecerá cualquier indicación sobre paradero. Razón, Jesús Villalón, Villavieja del Cerro.

### PÉRDIDA

en el término de Castromonte, de un perro foxterrier, pelo duro. Se gratificará en Capuchinos Viejos, 15, Fábrica de Curtidos.

## VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial